

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: THOMAS LAOMURE
Demandado: JENNIFFER OROZCO HERAZO
Radicación: 20 001 31 03 005 **2023** 00003 00

Se encuentra el asunto al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigió el defecto resaltado, lo que de contera llevaría al rechazo de la misma.

Esta judicatura mediante auto calendado 27 de enero de 2023 notificado en estado el día 30 del mismo mes y año inadmitió la demanda, concediendo el término de 5 días para subsanarla el que venció el día 6 de febrero de 2023. Finalizado el lapso señalado, el demandante no presentó escrito corriendo los yerros advertidos, por lo que la decisión que se impone es rechazar la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85333e3daf544e248433e79992f1c57d221331102a968b383ccb3ab902008a60**

Documento generado en 13/02/2023 12:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>